



**C. ARNOLDO CUELLAR ORNELAS  
PRESENTE:**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual forma le doy contestación a su solicitud de información con número de folio **02155420** de fecha 07 de octubre de 2020 en la cual solicita diversa información, mismo que lo hago en los siguientes términos:

Con fundamento en los artículos 1, 6, 48 fracción II y III, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es que se le hace de su conocimiento lo siguiente:

Que derivado del acta 072 de fecha 13 de octubre de 2020, el Comité de Transparencia declaró la formal inexistencia de la información correspondiente a *“Solicito las versiones públicas de los contratos realizados con la empresa Commodities Premiere S. A. de C. V. durante los años 2018, 2019 y ...”*, referente a la solicitud con número de folio 02155420; en atención a que el Municipio de Purísima del Rincón, Gto., no realizó contrato o convenio alguno con la empresa antes mencionada en los años 2018 y 2019, previa búsqueda y consulta en el área jurídica, por ser la encargada de resguardar la información aludida.

Que derivado del acta 072 de fecha 13 de octubre de 2020, el Comité de Transparencia confirmó el acuerdo de reserva emitido por el C. Marco Antonio Padiña Gómez, Presidente Municipal y del CAEP de la información correspondiente a *“Solicito las versiones públicas de los contratos realizados con la empresa Commodities Premiere S. A. de C. V. durante los años... y 2020. Los montos de las adquisiciones realizadas con dicha empresa, las actas de los procesos de licitación en caso de haber existido o la justificación en caso de ser asignaciones directas.”*, por lo cual una vez escuchados los argumentos emitidos por el Presidente Municipal, los integrantes del Comité **confirman** por unanimidad de votos dicho acuerdo, por consecuencia se desprende de dicho análisis efectivamente que de proporcionar la información en comento estaríamos en posibilidad de un daño al Municipio de Purísima del Rincón y al particular que funge como proveedor en el procedimiento de adquisición de bienes, debido a que aún está pendiente el cumplimiento total de lo pactado en el contrato y transcurre la vigencia del mismo.

En concordancia con lo anterior, el dar a conocer dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público que pone en riesgo un procedimiento regulado por el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e inmuebles para el Municipio de Purísima del Rincón,



Guanajuato, del cual resultaría un daño superior al interés público, por consiguiente en este caso debe sobrepasar los intereses de los particulares para que de esta manera se siga velando por las necesidades colectivas de los habitantes de este municipio y de esta manera velar por el principio de proporcionalidad a favor de la población de nuestro municipio.

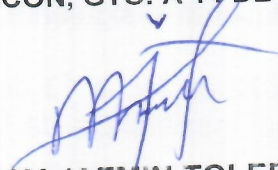
Se anexa al presente copia simple del acuerdo de reserva emitido por el C. Marco Antonio Padilla Gómez, Presidente Municipal y del CAEP (anexo uno).

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

**ATENTAMENTE**

*"Nuestra grandeza es su gente"*

**PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. A 14 DE OCTUBRE DE 2020**

  
**LIC. NANCY JAZMIN TOLEDO ROJAS**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



c.c.p. archivo





C. Marco Antonio Padilla Gómez, Presidente Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato y Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato (CAEP), en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y:

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que el derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como toda garantía individual se encuentra sujeto a límites y excepciones, en este sentido establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por interés público en los términos que fijen las leyes.

El que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, enuncie casuísticamente los supuestos de excepción a la publicidad de la información priva de cualquier discrecionalidad a la autoridad para restringir su acceso, pues solo aquella información que se encuentre dentro de las hipótesis de reserva o confidencialidad establecidas en los artículos 73 y 77 de dicha ley podrá restringirse temporalmente o indefinida respectivamente.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en la fracción IX consideracomo información a la que no se tiene acceso temporalmente por razón de interés público, la que pueda afectar los derechos del debido proceso.

En virtud de las consideraciones previamente vertidas, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO DE RESERVA:**

**ÚNICO.-** Se acuerda clasificar como información reservada, la concerniente a la solicitud consistente en: *“Las versiones públicas de los contratos realizados con la empresa Commodities Premiere S.A de C.V durante los años...y 2020. Los montos de las adquisiciones realizadas con dicha empresa, las actas de los procesos de licitación en caso de haber existido o la justificación en caso de ser asignaciones directas”*





Siendo de tal manera que el caso que nos ocupa encuadra dentro de la hipótesis normativa establecida en el numeral 73 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, mismo que establece lo siguiente:

**“Artículo 73.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...IX. Afecte los derechos del debido proceso”

Por consecuencia se desprende que de proporcionar la información en comento estaríamos en posibilidad de causar un daño al Municipio de Purísima del Rincón y al particular que funge como proveedor en el procedimiento de adquisición de bienes, debido a que aún está pendiente el cumplimiento total de lo pactado en el contrato y transcurre la vigencia del mismo.

En concordancia con lo anterior, el dar a conocer dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público que pone en riesgo un procedimiento regulado por el Reglamento **Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato**, del cual resultaría un daño superior al interés público, por consiguiente en este caso debe sobrepasar los intereses de los particulares para que de esta manera se siga velando por las necesidades colectivas de los habitantes de este municipio y de esta manera velar por el principio de proporcionalidad en favor de la población de nuestro municipio.

Por lo antes expuesto y fundado se resuelve decretar la **reserva** por tres meses la información anteriormente referida. No obstante a lo anterior, en caso de que las causas que den origen a la presente reserva cesen, la información podrá desclasificarse previamente.

Dado en la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato a los 13 días del mes de octubre de 2020.

**“Nuestra grandeza es su gente”**

**C. MARCO ANTONIO PADILLA GÓMEZ**  
Presidente Municipal y del CAEP



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.